

# Aprueban Convenios entre Gobiernos del Perú y Hungría para financiar importaciones de trigo

DECRETO LEY Nº 21231

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente.

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que los representantes de los Gobiernos de la República del Perú y de la República Popular de Hungría han suscrito, con fecha 12 de mayo del presente año, un Convenio sobre otorgamiento de una Línea de Crédito destinada a financiar el 100% del valor FOB de las importaciones de trigo, alimentos y productos de la industria alimenticia de origen húngaro.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscrito con fecha 12 de mayo del presente año entre los representantes de los Gobiernos de la República del Perú y de la República Popular de Hungría, hasta por un monto de Diez Millones de Dólares Americanos (US\$ 10'000,000.00), destinado a financiar el 100% del valor FOB de las importaciones de trigo, alimentos y productos de la industria alimenticia de origen húngaro, el que será pagadero en un plazo de 2 años a partir de la fecha de conocimiento de embarque de cada una de las entregas, devengando un interés del 7% anual alrebatir.

Artículo 2º — Autorízase al Banco de la Nación para que efectúe las operaciones bancarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior del presente Decreto Ley, aperturando una cuenta corriente en soles denominada importación Trigo Húngaro 1975. Los fondos que se depositen en dicha cuenta proveniente de las ventas, tendrán el carácter de intangible, y serán destinados exclusivamente al pago de las obligaciones contraídas a su vencimiento.

Artículo 3º — El servicio de amortización, intereses y demás gastos del Convenio que se apruebe por el presente Decreto Ley será efectuado por el Banco de la Nación con cargo a los fondos depositados por las entidades encargadas de la comercialización, en la Cuenta Corriente a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º — El Banco Central de Reserva del Perú proveerá las divisas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones con el exterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenticinco.

General de División EP  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

Teniente General FAP  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera de Guerra.

Vice Almirante AP.  
**AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Marina.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP **JAVIER TANTALEAN VANNI**, Ministro de Pesquería.

Teniente General F.A.P. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo.

General de División EP **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP **AMILCAR VARGAS GAVILANO**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP. **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP **RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de agosto de 1975.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica, Encargado de la Cartera de Guerra.

Vice Almirante AP. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.

General de Brigada EP **AMILCAR VARGAS GAVILANO**.